

RESOLUCIÓN NÚMERO 00839 DE 2015

(marzo 9)

por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo a adultos mayores residentes en resguardos y/o comunidades indígenas legalmente constituidas, a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 de los artículos 2° y 6° del Decreto número 4108 de 2011 y el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto número 3771 de 2007 modificado por el artículo 1° del Decreto número 4943 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se otorga a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor.

Que el artículo 31 del Decreto número 3771 de 2007 “*por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional*”, modificado por el artículo 1° del Decreto número 3550 de 2008 y el artículo 2° del Decreto número 455 de 2014, estableció que los beneficios de la subcuenta de subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto y que el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios y el indirecto se otorga en Servicios Sociales Básicos y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

Igualmente señaló que la modalidad de subsidio de cada beneficiario sería la establecida en el proyecto presentado por el ente territorial y que los indígenas residentes en resguardos podrían ser beneficiarios del subsidio directo, siempre y cuando se eligiera esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto.

Que con corte a 31 de diciembre de 2014 en la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, se encuentran asignados 35.354 cupos para personas residentes en resguardos indígenas legalmente constituidos.

Que es interés del Gobierno nacional brindar la posibilidad para que adultos mayores en extrema pobreza que residen en resguardos y/o comunidades indígenas legalmente constituidas puedan acceder al subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convocar a los resguardos y/o comunidades indígenas legalmente constituidas mediante acto administrativo expedido por autoridad competente, para la asignación de cupos en la modalidad de subsidio económico directo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con destino a los adultos mayores en extrema pobreza residentes en los respectivos resguardos y/o comunidades legalmente constituidas.

Parágrafo 1°. Los resguardos y/o comunidades indígenas que pretendan participar en la convocatoria deben tener población adulta mayor de nacionalidad colombiana, que tenga como mínimo tres (3) años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones, (54 años de edad mujeres y 59 años de edad hombres) que se encuentre en el listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente, que carezca de rentas o ingresos suficientes para subsistir y que haya residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Parágrafo 2°. Los resguardos indígenas y/o comunidades indígenas legalmente constituidas podrán participar en la asignación de cupos conforme a los lineamientos de la presente resolución, tengan o no actualmente cupos asignados en desarrollo de la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Artículo 2°. *Cobertura.* El Ministerio del Trabajo otorga para la presente vigencia cuatro mil (4.000) cupos para adultos mayores residentes en resguardos y/o comunidades indígenas legalmente constituidas del país.

Artículo 3°. *Presentación de documentos.* Los resguardos y/o comunidades indígenas a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, que aspiren a obtener el subsidio económico directo para los adultos mayores residentes en estos, deberán presentar la documentación requerida ante el actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional – Consorcio Colombia Mayor, en las siguientes sedes:

Sede nacional: carrera 7 N°. 32-93 piso 5° – teléfono 7444333 Bogotá.

Bogotá: avenida. La Esperanza N°. 43A – 34 – barrio Quinta Paredes – teléfono: 5702120.

Medellín: calle 33 N°. 74B 176 – barrio Laureles -teléfono: 4443458

Cali: avenida 6 Norte No. 13N – 51 – teléfono: 6688075/44

Ibagué: carrera 5 N°. 38 - 14 Edificio Coomeva– teléfono: 2666608 – 2657946

Bucaramanga: calle 48 N°. 28 - 74 Sotomayor – teléfono: 6475222

Barranquilla: carrera 47 N°. 70 – 30 y 70-28, Edificio Castil de Vela Piso 1° – teléfono: 3682307

Cartagena: Avenida Venezuela La Matuna N°. 8A – 44 Centro 1 – teléfono: 6640072

Pereira: calle 19 N°. 6-48 Centro Comercial Alcides Arévalo – teléfono: 3330710 – 3351782

Artículo 4°. *Solicitud.* El gobernador indígena o autoridad tradicional del resguardo y/o comunidad indígena legalmente constituida, interesada en el otorgamiento del subsidio económico directo, deberá presentar la solicitud del subsidio acompañada de los siguientes documentos que deben ser legibles y no tener una vigencia superior a tres (3) meses:

a) Ficha de priorización disponible en la página web www.fondode solidaridadpensional.gov.co, firmada por el Gobernador Indígena o autoridad tradicional del resguardo y/o comunidad indígena legalmente reconocida.

b) Fotocopia legible de la certificación de existencia y representación legal del resguardo y/o comunidad indígena legalmente reconocida expedida por el Ministerio del Interior.

c) Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía del Gobernador Indígena o autoridad tradicional indígena.

d) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada de cada aspirante a ser beneficiario y la certificación de discapacidad en los casos a que haya lugar, disponible en la página web www.fondodesolidaridadpensional.gov.co.

e) Listado censal firmado por el Gobernador Indígena o autoridad tradicional indígena en el cual se encuentren todos los adultos mayores por los cuales se solicita subsidio en el mismo orden presentado en la ficha de priorización.

f) Certificación expedida por el Gobernador Indígena o autoridad tradicional indígena, diligenciada de acuerdo con el formato contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma. Así mismo, se deberá allegar la respectiva acta de asamblea de adultos mayores del resguardo y/o comunidad indígena.

Parágrafo 1°. Los resguardos y/o comunidades indígenas deberán haber sido legalmente constituidos por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura de la presente convocatoria.

Parágrafo 2°. Si el resguardo indígena y/o comunidad indígena tiene actualmente asignados cupos para el desarrollo de la modalidad directa del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, solamente deberá presentar la solicitud de ampliación de cupos por las personas que se encuentran en la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios de su resguardo.

En caso de no tener la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios o requerir cupos adicionales a los incluidos en la citada base, deberá presentar la solicitud de cupos acompañada de los documentos antes citados excepto los relacionados en los literales c) y f) de este artículo.

Artículo 5°. *Plazo.* El plazo para presentar los documentos requeridos, será de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En caso de que hayan resguardos y/o comunidades indígenas que presenten los documentos requeridos en forma extemporánea y existan cupos sin asignar, podrán ser considerados posteriormente para asignación del subsidio económico directo, en estricto orden cronológico de acuerdo con la fecha de radicación de la documentación ante el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y aplicando para la asignación de subsidios lo previsto en el artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 6°. *Selección y asignación de subsidios.* El Ministerio del Trabajo asignará los subsidios económicos directos de acuerdo con la participación de cada resguardo y/o comunidad indígena, es decir se tomará el número de adultos mayores que se encuentren en el listado censal que cada resguardo y/o comunidad indígena presente como potenciales beneficiarios y hayan superado la verificación del cumplimiento de requisitos realizada por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y se determinará su participación respecto del total de adultos mayores en listado censal reportados por los resguardos y/o comunidades indígenas que participen en la convocatoria.

En todo caso se asignarán los cupos priorizando inicialmente a los resguardos y/o comunidades indígenas en los cuales no haya adultos mayores beneficiados actualmente por el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor. En caso de quedar cupos disponibles se asignarán como última opción a los resguardos y/o comunidades indígenas que tienen cupos asignados actualmente para el desarrollo de la modalidad directa, para lo cual se tendrá como criterio de asignación la participación descrita respecto del listado censal.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de marzo de 2015.

El Ministro de Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

Anexo 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL
RESGUARDO () COMUNIDAD INDÍGENA () _____
MUNICIPIO DE _____ DEPARTAMENTO DE _____
CERTIFICA AL MINISTERIO DEL TRABAJO

QUE

El día _____ del mes de _____ de 2015 se realizó Asamblea de Adultos Mayores y de forma concertada se escogió la modalidad directa para recibir el subsidio del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

El número de beneficiarios es de _____ (____) que corresponde a los adultos mayores indígenas, de nacionalidad colombiana, que tienen como mínimo, tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados

al Sistema General de Pensiones (es decir 54 años de edad mujeres y 59 años de edad hombres), que hacen parte del listado censal del resguardo y/o comunidad indígena, que carecen de rentas o ingresos suficientes para subsistir y que han residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que una vez verificada y evaluada la información por parte del señor _____, Gobernador Indígena o autoridad tradicional indígena, se suscribió acta en la cual consta que la decisión sobre la modalidad escogida fue concertada y en ella participaron los adultos mayores del resguardo y/o comunidad indígena, para constancia anexamos acta firmada por los asistentes.

Firmada en _____ a las _____ del _____ mes de _____ de 2015.
Ciudad _____ Hora _____ Día _____

(C. F.).

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.455 del lunes 16 de marzo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)